

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR

00000-1

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

SERVICIOS INTEGRADOS AEREOS INTEGRAEREO



CAPITAL SOCIAL: USD\$ 800,00

DI: 4 COPIAS

\*\*\*\*\*  
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día uno de septiembre del dos mil ocho, ante mi, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, comparecen: UNO.- El señor **LUIS FERNANDO LANAS VASCO**, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; DOS.- El señor **GILBERT NUMA ENRIQUE DELGADO MANCHENO**, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de

escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas.- **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración

de la presente escritura de constitución de la compañía anónima, denominada **SERVICIOS INTEGRADOS AEREOS**

**INTEGRAEREO S.A.: UNO.-** El señor **LUIS FERNANDO LANAS**

**VASCO**, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios

y personales derechos; **DOS.-** El señor **GILBERT NUMA**

**ENRIQUE DELGADO MANCHENO**, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta

ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse.-

**CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**

**DURACIÓN Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO:**

**DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **SERVICIOS**

**INTEGRADOS AEREOS INTEGRAEREO S.A.** y, por tanto, en

todas sus operaciones girará con esta denominación y se regirá por las disposiciones de las Leyes pertinentes y las normas

constantes en esta escritura constitutiva.- **ARTICULO SEGUNDO:**

**OBJETO.- UNO)** La compañía se dedicará a las siguientes

actividades: **a) A la compra, venta, distribución, comercialización,**

**representación, consignación, importación y exportación de toda**

**clase de repuestos, piezas, partes y accesorios de todo tipo de**

**aeronaves, aviones y helicópteros; b) Al overhaull, mantenimiento**

**y exchange de motores, fuselaje y aviónica de todo tipo de**

**aeronaves, aviones y helicópteros; c) A la prestación de servicios**

**relacionados con la aviación y la aeronáutica, con excepción**

**expresa de lo relativo a la explotación de transporte aéreo público,**

privado, interno o internacional; **d)** A la compra, venta y arrendamiento de toda clase de aeronaves, aviones y helicópteros; **e)** A la compra, venta, representación, distribución, comercialización, importación y exportación de todo tipo de armamento pesado y liviano y de partes, piezas, suministros, repuestos y accesorios para dicho armamento, para lo cual deberá contar con las autorizaciones y permisos que fueren del caso y que requieran las normas legales y reglamentarias pertinentes, aclarando expresamente que dicho armamento será destinado a un uso legal, esto es, actividades lícitas y no prohibidas por la Ley; **f)** A la representación, distribución, consignación, compra, venta, comercialización, importación y exportación de lo siguiente; equipos médicos, productos médicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, biomateriales odontológicos e instrumentales de ortodoncia en general; productos agroquímicos; plaguicidas de uso industrial, doméstico y agrícola; cosméticos y artículos de perfumería en general, así como productos higiénicos; toda clase de productos agropecuarios; manufacturas, industriales y alimenticios; maquinaria para la explotación de canteras; maquinaria agrícola e industrial; vehículos, sus accesorios y repuestos; materiales eléctricos y de ferretería; materiales de construcción; bisutería; electrodomésticos; ropa confeccionada, tejidos; licores de todo tipo; artículos deportivos; y, de toda clase de bienes y artículos. La compañía podrá actuar como comisionista, mandataria, mandante, agente, y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como también podrá ser socia o accionista de compañías o sociedades, constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras. También la compañía podrá

realizar todo tipo de actos o contratos lícitos, a fin de dar cumplimiento a su objeto social. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas por las Leyes en forma exclusiva para las compañías de seguros y reaseguros, ni tampoco podrá realizar ninguna de las actividades que la Ley faculta en forma privativa a las instituciones que integran el sistema financiero.

**ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía es el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país.-

**ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** La duración de la compañía será de cien años (100) contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la respectiva Ley y este contrato social.-

**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y LAS ACCIONES.-**

**ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-**

**ARTICULO QUINTO CAPITAL.-** El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones (800) ordinarias y nominativas de un dólar cada una (US\$ 1,00).-

**ARTÍCULO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-**

Se ha suscrito la totalidad del capital social y pagado en un ciento por ciento.- En consecuencia, con el pago en numerario referido se ha cancelado, la totalidad de las acciones, como consta del certificado de depósito bancario que se incorpora como habilitante a la presente escritura pública.-

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, cada acción da derecho, en proporción a su

valor pagado a voto en la Junta General, a participación en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley.-

**ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS DE ACCIONES.**- Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente-General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- En caso de transferencia de acciones al valor de las mismas será resuelto por la Junta General. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad, ni en contra de terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuarán válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado y suscrito, conjuntamente por el cedente y el cesionario o, mediante comunicaciones separadas suscritas por cada una de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas si se entrega al Representante Legal el título de acciones en el que conste la nota de cesión respectiva, en este caso se anulara y archivara el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare

o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido de éste previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionante y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO.- ORGANO SUPREMO.-** La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos de la Ley de Compañías. Son Atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, los siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y comisario de la Compañía y fijar sus remuneraciones b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones c) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital social, la emisión de dividendos acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y en general acordar todas las modificaciones al contrato y las reformas de estatutos; d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital o nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en

caso de conflicto de atribuciones. g) Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. h) autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicio en las que la compañía sea parte, que ventilen ante el Tribunal Distrital de los Fiscal i) autorizar el otorgamiento de poderes generales j) Cumplir con todos los demás deberes o ejercer todos las demás atribuciones que le corresponde según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.

**ARTICULO DECIMO JUNTAS ORDINARIAS.** Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los siguientes puntos; a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán al Gerente General y a los comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informes de los comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, no podrá tratarse sino los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo

lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo dieciseis de los presentes estatutos.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PRESIDENCIA Y**

**SECRETARIA.**- La Junta general será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma junta el gerente General.

En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos. La

Junta General nombrará un presidente Ad.- hoc y/o un secretario

Ad- hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

**MAYORIA.**- Las decisiones de Juntas Generales serán tomadas

con el voto del cincuenta y uno por ciento del capital pagado

concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y

en los estatutos, los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

**CONVOCATORIA.**- Las Juntas Generales Ordinarias y

Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente

General de la compañía. En caso de urgencia podrá ser

convocada por los comisarios. El o los accionistas que

representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital

social podrá pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o

al Gerente General de la compañía la convocatoria a una Junta

General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en

su petición. Si este pedir fuere rechazado o no se hiciere la

convocatoria dentro de quince días contados a partir de la última

publicación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. la

Junta General, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por

la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el

domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación.

Por lo menos al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo

establecido en el artículo dieciseis de los presentes estatutos. La

convocatoria a Junta General deberá hacerse dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicado a la compañía sus respectivas direcciones. Lo comisarios serán especial e individual convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO DECIMO**

**QUINTO: QUORUM DE INSTALACION.**- a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no esta representada por los concurrentes a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado. Si la junta no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria c) Para que la junta Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación la fusión, disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperara mas de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo establecido en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de

23X

los asistentes pueden oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente bien informados. En el caso previsto en este artículo todos los accionistas o quienes lo representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el

Secretario.- **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DÉCIMO**

**OCTAVO.- ADMINISTRACIÓN, GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.-** La sociedad será administrada por un

Presidente y un Gerente-General, quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente pudiendo actuar conjunta o individualmente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL**

**PRESIDENTE.-** El presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General; b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la sociedad; c) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, individualmente o conjuntamente con el Gerente-General; d) Sustituir al Gerente-General en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta designe nuevo Gerente-General; e) Súper vigilar la gestión de la compañía; f) Cumplir con todos los demás y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, y las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE-GENERAL.-** El Gerente-General será nombrado por la Junta

General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía en forma legal, judicial y extrajudicialmente, conjunta o individualmente con el Presidente, administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes y bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio u otros valores negociables, cheques u ordenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía; d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetando a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General; e) Firmar contratos o contratar préstamos sujetando a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General; f) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencias de dominio o gravámenes sobre ellos previa autorización de la Junta General; g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización de la Junta General; h) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; j) Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, acciones y accionistas y el libro de talonario de acciones k) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente; l) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones; m) Presentar anualmente a la Junta General un informe

sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; n) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otros funcionarios u organismos.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

**DISPOSICIONES COMUNES.-** El Presidente, Gerente-General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por un período de dos años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho periodo podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.- **CAPITULO QUINTO.- DEL**

**EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIO Y RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO**

**SEGUNDO - EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la sociedad va del primero de enero de cada año y termina el 31 de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**TERCERO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la Sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- COMISARIOS.-** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que le rige la Junta General.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDADOR.-** En el caso de disolución y liquidación de la compañía no habiendo oposición

entre los accionistas, el Gerente-General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, señalando las facultades de que se halla investido.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Las acciones que representa el capital han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente forma:-----

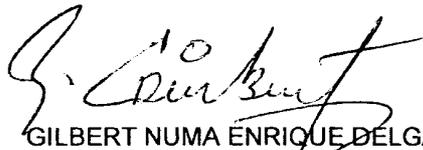
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NO. DE ACCIONES
LUIS FERNANDO LANAS VASCO ECUATORIANO	640,00 /	640 /
GILBERT NUMA ENRIQUE DELGADO ECUATORIANO	160,00 /	160 /
<b>TOTAL</b>	<b>800.00</b>	<b>800</b>

La inversión que realizan es inversión nacional. En consecuencia el capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DECLARACIONES ADICIONALES.-** Autorizamos al Estudio Jurídico Gómez & Gómez Abogados Cia. Ltda., para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley esta obligado a pertenecer, de la misma manera, autoriza al Abogado Luis Gómez Morales, para que convoque a Junta General, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en la constitución de ésta compañía, así como designar a los administradores de la misma.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada

por luís Gómez, abogado con matrícula profesional número siete mil cuatrocientos veinte del Colegio de Abogados de Quito.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se afirman y ratifican en el contenido de la misma y firman conmigo el Notario, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



LUIS FERNANDO LANAS VASCO  
C.I. 1801237700



GILBERT NUMA ENRIQUE DELGADO M.  
C.I. 14-0007429-8

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

000008

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7203768  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MARTINEZ VASQUEZ FELIX ALBERTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/08/2008 9:51:14 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- SERVICIOS INTEGRADOS AEREOS INTEGRAEREO S.A.  
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Ms Montserrat de Ycaza*

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**BANCO PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito,

Mediante comprobante No.  , el (la) Sr.(a)(ita)

con CI #  consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

**NOMBRE DEL SOCIO**

**VALOR**

1	LANAS VASCO LUIS FERNANDO	US.\$.	640.00
2	DELGADO MANCHENO GILBERT NUMA ENRIQUE	US.\$.	160.00
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
<b>TOTAL</b>		US.\$.	<b>800.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

**Atentamente,**  
  
BANCO PICHINCHA  
AGENCIA FORTUGAL  
Karina Carrera Cisneros

**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA**

000009

REPUBLICAN PARTY  
 NATIONAL COMMITTEE  
 1100 K STREET, N.W.  
 WASHINGTON, D.C. 20004

NAME: LUIS FERNANDO  
 LAST: GARCIA/BILLARDO/BILLARDO  
 FIRST: LUIS FERNANDO  
 MIDDLE: GARCIA/BILLARDO/BILLARDO  
 ADDRESS: 2020 GAVEN ST  
 WASHINGTON, D.C. 20007  
 PHONE: (202) 462-1157  
 OCCUPATION: BILLARDO

KEY

PHOTO

REPUBLICAN PARTY  
 NATIONAL COMMITTEE  
 1100 K STREET, N.W.  
 WASHINGTON, D.C. 20004

NAME: ALFREDO LANGE  
 LAST: LANGE  
 FIRST: ALFREDO  
 MIDDLE: LANGE  
 ADDRESS: 10700 8th Ave  
 WASHINGTON, D.C. 20032  
 PHONE: (202) 462-1157  
 OCCUPATION: REN Pch

0131555

PHOTO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
Dirección de Movilización del CC. de las FF. AA.  
Comprobante Provisional de Trámite de  
TARJETA DE IDENTIFICACIÓN MILITAR

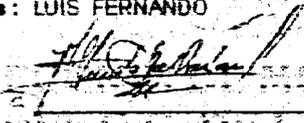
CENMOV: PICHINCHA

Cédula: 1801237760

Grado: CORONEL

Apellidos: LANAS VASCO

Nombres: LUIS FERNANDO



JEFE DEL CENMOV

CENTRO  
PICHINCHA

0918549

Código ISSFA: 3770040900

Rama: AEREA

Fecha de Emisión: 09-Aug-2007

Estado: MILITAR PASIVO

Valor Cancelado: 3.00

Fecha de Caducidad: Válido por un año.

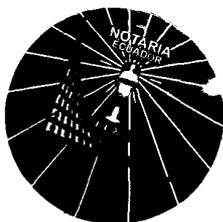
INFORMACION

Este documento es válido para realizar cualquier trámite.  
Deberá ser canjeado después de su caducidad sin costo  
alguno.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE  
LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA SERVICIOS INTEGRADOS  
AEREOS INTEGRAEROS S.A. OTORGADA POR: LUIS FERNANDO LANAS VASCO Y  
GILBERT NUMA ENRIQUE DELGADO MANCHENO. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN  
QUITO, A 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
DEL CANTON QUITO



000011

**ZON:** CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS INTEGRADOS AEREOS INTEGRAEREO S.A.**, OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2008, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION N° 08.QJ.3652, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008. QUITO, A 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008.



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**



escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas.- **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración

de la presente escritura de constitución de la compañía anónima, denominada **SERVICIOS INTEGRADOS AEREOS**

**INTEGRAEREO S.A.: UNO.-** El señor **LUIS FERNANDO LANAS**

**VASCO**, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios

y personales derechos; **DOS.-** El señor **GILBERT NUMA**

**ENRIQUE DELGADO MANCHENO**, mayor de edad, de estado

civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.- Los

comparecientes son hábiles para contratar y obligarse.-

**CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**

**DURACIÓN Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO:**

**DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **SERVICIOS**

**INTEGRADOS AEREOS INTEGRAEREO S.A.** y, por tanto, en

todas sus operaciones girará con esta denominación y se regirá

por las disposiciones de las Leyes pertinentes y las normas

constantes en esta escritura constitutiva.- **ARTICULO SEGUNDO:**

**OBJETO.- UNO)** La compañía se dedicará a las siguientes

actividades: **a) A la compra, venta, distribución, comercialización,**

**representación, consignación, importación y exportación de toda**

**clase de repuestos, piezas, partes y accesorios de todo tipo de**

**aeronaves, aviones y helicópteros; b) Al overhaull, mantenimiento**

**y exchange de motores, fuselaje y aviónica de todo tipo de**

**aeronaves, aviones y helicópteros; c) A la prestación de servicios**

**relacionados con la aviación y la aeronáutica, con excepción**

**expresa de lo relativo a la explotación de transporte aéreo público,**

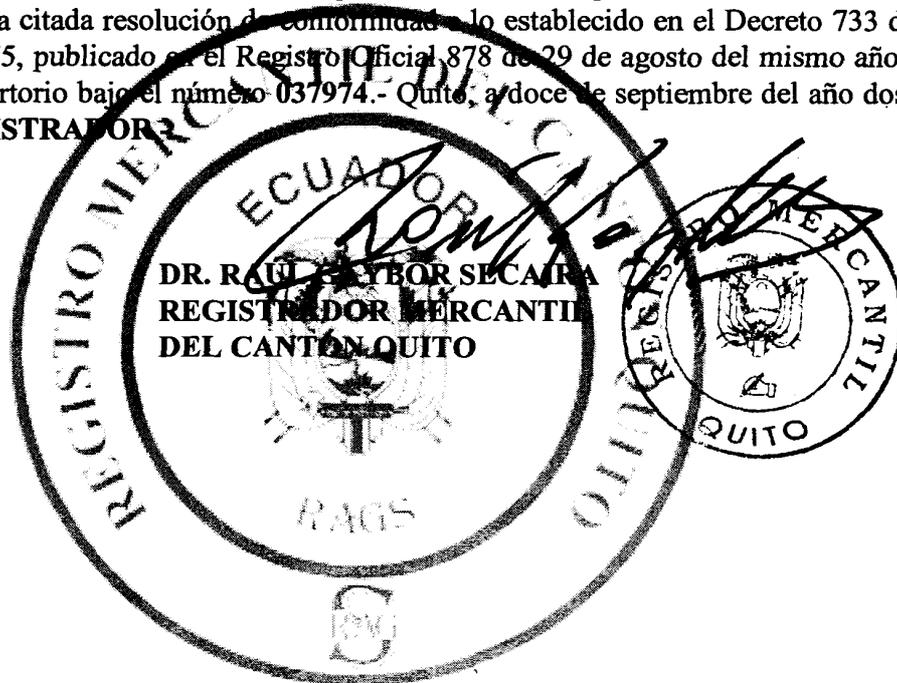


000012

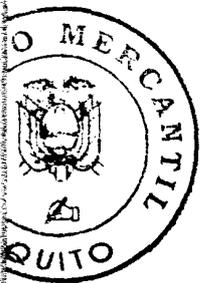
**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO, ENCARGADO**, de 09 de septiembre de 2.008, bajo el número **3269** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**", otorgada el uno de septiembre del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 037974.- Quito, a doce de septiembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**



RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

024360

Quito, 22 SET. 2008

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AEREOS INTEGRAEREO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL